

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Febrero 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva con escrito de subsanación presentado en término, para que se sirva proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0266
RADICACION: 760014003022-2021-00100-00
CALI, FEBRERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Allegada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor de FINESA S.A. con Nit. No. 805012610-5, representada legalmente por ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN, o quien haga sus veces, en contra de JAIRO DAVID VARELA MONTES con C.C. No. No. 1.114.883.204 y PILAR CRISTINA HINCAPIE MURILLO con C.C. No. 29.509.142., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele(n) las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$15.576.782= mcte, como capital insoluto contenido en el Pagare adosado a la presente acción.

b) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$15.576.782= mcte, causados a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADOS: JAIRO DAVID VARELA MONTES y otra
RADICACION: 760014003022-2021-00100-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, con la T.P. No. 68.298 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

